

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, **viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

Auto de sustanciación nro. 218

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00070-00
Radicado Fiscalía	110016099068201900498 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Tipo de Bienes	Inmuebles / Muebles / & Establecimiento de comercio
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <i>Equivalencia y Numeral 11°</i> "Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.".
Accionante o Demandante	Fiscalía 14 especializada ²
Afectados³	Zulia María Mena García Luis Alberto Rivera Ayala Samir Bechara Simanca Martin Alonso Mazo Pino ⁴
Terceros con derechos inscritos en título de dominio	Contraloría General de la República ⁵ Fondo Nacional del Ahorro Davivienda S.A. Banco Agrario de Colombia S.A. Salim Bechara Simanca Nicolás Bechara Simanca Luz Marina Bechara Simanca María Helena Bechara Simanca Margoth Bechara Simanca Elsa Diva Bechara Simanca Elías Francisco Bechara Simanca Soraya Bechara Simanca Carlos Javier Mosquera⁶:
Intervinientes⁷	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Dra. María Cristina Gutiérrez, ⁸
	Por el Ministerio Público Dr. José Ramiro Rodríguez Basante, ⁹
Asunto	Auto ordena notificación por aviso y otras determinaciones.

¹ De fecha 22-06-2021y recibida por reparto el 15 de septiembre de 2.021 secuencia 138.

² Fiscal 14 DEEDD YOLANDA CAPOTE HERRERA. Dirección Diagonal 22 B No.52-01, Edificio H, tercer piso Bogotá. correo electrónico yolanda.capote@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Notificado de manera personal A012 P3

⁵ Inicialmente se intentó notificar a esta parte a través del correo electrónico (Ver A011 P13) reportado para recibir notificaciones judiciales en su portal web, según se anexa el pantallazo más adelante en el presente informe, y posteriormente se intentó notificar a su dirección física (Ver A023 P57)

⁶ A través del proceso que se tramita en el Juzgado primero civil municipal de Quibdó, oficio 1096 del 29-05- 2014. En contra de Salim Bechara Simanca-CC 19.163.957 en la proporción de dominio de este

⁷ Según datos reportados en la demanda.

⁸ correo electrónico maria.gutierrez@minjusticia.gov.co y a la Calle 53 No. 13-27 en la ciudad de Bogotá, D.C.

⁹ Procurador 315 Judicial II penal en Bogotá al correo electrónico jrodriguez@procuraduria.gov.co Celular 3142234702.

Teniendo en cuenta el archivo digital 030InformePosteriorNotificaciónPersonal se **ordena proceder con la notificación por aviso** a quienes no se logró notificar personalmente el auto admisorio de avóquese de este trámite. Ellos son **Zulia María Mena García, Luis Alberto Rivera Ayala, Samir Bechara Simanca, María Helena Bechara Simanca, Elsa Diva Bechara Simanca, Soraya Bechara Simanca y Carlos Javier Mosquera**, para lo que se **aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.**

Líbrense por la secretaría del despacho, las comunicaciones de rigor al señor fiscal delegado en esta causa.

Téngase agregado a esta causa de manera formal, para los intereses procesales de las partes que estimen pertinentes, el memorial radicado el día 18-04-2022 a las 11.15a.m. por la subsecretaría legal de la Alcaldía de Medellín, por la cual manifiesta no tener interés en hacerse parte dentro del proceso de extinción de dominio (Ver archivo "024AlcaldíaMedellínManifiestaEstarSinInterés" - 2.76MB)

Con relación al memorial radicado el día 17-03-2022 a las 09.00a.m. por el doctor Pablo César Orozco Metrio, con TP. 98.655 del C S de J, por medio del cual presenta pronunciamiento respecto de los aspectos propios del traslado del artículo 141 CED (Ver archivo "022Pronunciamiento141PabloOrozco"- tamaño 11.1MB), al mismo no se le dará trámite en esta oportunidad legal y por el contrario se conmina al profesional para que se acoja a lo reglamentado por el artículo 173¹⁰ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.**, tal como se advirtió en el mismo auto de avóquese.

Se reconoce personería para actuar en esta causa al abogado Kevin Alejandro Giraldo Camacho, con TP. 310.975 del C S de J conforme al memorial radicado el día 15-03-2022 a las 01.58p.m. por medio del cual allega poder que le otorga la Alcaldía de Medellín¹¹. En consecuencia, para garantía del derecho de defensa y contradicción compártasele por la secretaria del despacho el link de la presente causa.

Igualmente se reconoce a la abogada Liliana Rebeca Anaya Caraballo, con TP. 83.080 del C S de J como apoderada defensora del señor del señor MARTIN

¹⁰ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹¹ (Ver archivo "021AlcaldíaMedellínOtorgaPoderAKevinGiraldo" - tamaño 658KB)

ALONSO MAZO PINO en los términos del mandato conferido¹². Igualmente, para garantía del derecho de defensa y contradicción compártasele por la secretaria del despacho el link de la presente causa. Con relación a la acción de "interponer excepción previa"¹³ con memorial radicado el día 28-02-2022 a las 04.52p.m, se le significa que debe acogerse a lo estipulado en el auto de avóquese en punto que **para que sean apreciadas por el juez las solicitudes deberán reclamarse en el proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello**, y respetar así el debido proceso.

Se reconoce también personería para actuar como defensor en esta causa de los intereses procesales de Margot Bechara Simanca, y Elías Francisco Bechara Simanca en los términos del mandato conferido¹⁴ al abogado Nicolás Bechara Simanca, con TP. 13.272 del C S de J. No se da trámite a la reposición que pretende con el memorial radicado el día 03-02-2022 a las 03.47p.m. por el mismo doctor, y por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto de sustanciación nro.241 del 03 de noviembre de 2021¹⁵ **toda vez que el llamamiento de sus defendidos a esta causa lo es en calidad de Terceros con derechos inscritos en título de dominio y no como afectados** en los términos del CDEDD artículo 30¹⁶. Compártasele si, para garantía del derecho de defensa y contradicción por la secretaria del despacho el link de la presente causa.

De igual manera se reconoce personería para actuar al abogado Víctor Manuel Zuluaga Hoyos, con TP. 40.344 del C S de J, en representación jurídica del Fondo Nacional del Ahorro en los términos del mandato conferido¹⁷. No se acepta el pronunciamiento respecto de los aspectos propios del traslado del artículo 141 CED, por cuanto el memorialista debe ajustarse a los planteamientos y reglas del artículo 173¹⁸ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por**

¹² (Ver archivo "017MartínMazoOtorgaPoderALilianaAnaya" - tamaño 5.51MB)

¹³ (Ver archivo "020MemorialObjecionesLilianaAnaya" - tamaño 395KB).

¹⁴ "014BecharaSimancasOtorganPoderANicolásBechara" - tamaño 920KB).

¹⁵ (Ver archivo "015RecursoReposiciónNicolásBechara" - tamaño 2.94MB)

¹⁶ ARTÍCULO 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.
3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.
4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

¹⁷ (Ver archivo "013MemorialPruebasVíctorZuluaga" -tamaño 26.1MB)

¹⁸ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida,

el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello, tal como se advirtió en el mismo auto de avóquese. Así mismo se le significa desde ya, so pena de no ser admitidas, que, para aquella oportunidad, deberá presentar las pruebas debidamente relacionadas e indexadas, es decir, con rótulo de indie de contenidos de su archivo electrónico y no de bulto, ya que todo cuaderno electrónico o archivo digital debe tener por organización un índice para ubicar de manera más expedita y fácil sus contenidos. Compártasele si, para garantía del derecho de defensa y contradicción por la secretaria del despacho el link de la presente causa.

Téngase a la doctora Ana Milena Doncel Vásquez, con TP. 179.396 del CS de J como representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de interviniente conforme al memorial radicado el día 11-11-2021 a las 02.27p.m. por medio del cual allega poder que se le otorga.¹⁹ Compártasele si, para garantía de su intervención y su interés por la secretaria del despacho el link de la presente causa.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁹ Ver archivo "008MinJusticiaOtorgaPoderAAnaDoncel" - tamaño 854KB)

Auto de sustanciación
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00070-00
Afectados Zulia María Mena García y otros.
Asunto. Auto ordena notificación por aviso



**JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Medellín, Antioquia _____ de 2022

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 8:00 A.M.

Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m.

Secretaria: _____

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b8097dee90783e9628649757004b69d2defc790f73d0cabff6f9e8b8bbe5c**

Documento generado en 09/09/2022 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>